



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DE



w.z

Trámite **104753**

Código validación **036RHUXVEG**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 24-may-2012 10:47

Numaración documento 924-cepjee-p

Fecha oficina 23-may-2012

Remitente ANDINO MAURO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblea.ec>  
<http://www.asamblea.ec>

*Abierta: F. Rojas*

OFC. - No. 924-CEPJEE-P  
Quito, a 23 de mayo de 2012.

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero  
**Presidente de la Asamblea Nacional.**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe para primer debate del **"Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular"**, de conformidad lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador, e inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

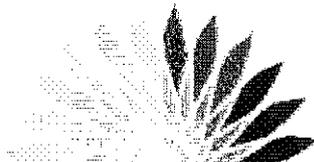
Hago propia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Dr. Mauro Andino Reinoso  
**Presidente de la Comisión Especializada  
Permanente de Justicia y Estructura del Estado**

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**Comisión Especializada Permanente de Justicia  
y Estructura del Estado**



**Informe para primer debate**  
del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la  
Ley Orgánica de Participación Ciudadana para  
la Regulación de la Revocatoria del Mandato a  
las Autoridades de Elección Popular

**COMISIÓN:**

**MAURO ANDINO REINOSO, PRESIDENTE**  
Henry Cuji Coello, Vicepresidente

Luis Almeida Morán  
Rosana Alvarado Carrión  
Gina Godoy Andrade  
César Gracia Gámez  
Mariángel Muñoz Vicuña  
Marisol Peñafiel Motesdeoca  
María Paula Romo Rodríguez  
Vicente Taiano Álvarez  
Xavier Tomalá Montenegro



Quito, 23 de mayo de 2012

# Índice

<b>1</b>	<b>Objeto .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>Antecedentes.....</b>	<b>3</b>
<b>3</b>	<b>Marco constitucional y legal .....</b>	<b>4</b>
3.1	CONSTITUCIÓN .....	4
3.2	CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA .....	5
3.3	LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	5
<b>4</b>	<b>Reformas legislativas del 11 de mayo de 2011 sobre la revocatoria del mandato.....</b>	<b>5</b>
<b>5</b>	<b>Análisis del proyecto de ley materia del informe.....</b>	<b>6</b>
<b>6</b>	<b>Resolución.....</b>	<b>7</b>
<b>7</b>	<b>Asambleísta ponente .....</b>	<b>7</b>



## 1 Objeto

El presente documento tiene por objeto recoger los argumentos y resoluciones tomadas en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado sobre el proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular, y ponerlos en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para primer debate.

## 2 Antecedentes

1. El 26 de enero de 2011, la Corte Constitucional, en sentencia No. 001-11-S-CC, dispone como medida cautelar:

[...] la suspensión por parte del Consejo Nacional Electoral de los procesos que se encuentran debidamente calificados para la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, hasta que *la Asamblea Nacional regule los requisitos y procedimientos para hacer efectivo este derecho de participación [...]* (las cursivas son nuestras).

2. El 27 de enero de 2011, un día después de la sentencia de la Corte Constitucional, el Asambleísta Henry Cuji Coello presenta como iniciativa el Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección popular.
3. El 11 de mayo de 2011 se publican en el Registro Oficial No. 445 las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre la revocatoria del mandato, reformas que el proyecto presentado considera como insuficientes con respecto a la revocatoria del mandato.
4. El 22 de diciembre de 2011, después de casi once meses, el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica para la Revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular de iniciativa del Asambleísta Henry Cuji Coello.
5. El 26 de diciembre de 2011 se inicia el trámite del Proyecto en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.
6. De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado puso el proyecto de ley en conocimiento de las y los Asambleístas integrantes de la misma, y de la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional.
7. En sesión de 27 de febrero de 2012, se sometió a votación el presente informe y no fue aprobado por falta de quórum reglamentario.
8. En sesión de 16 de abril de 2012, la Comisión resolvió seguir con el trámite y proponer reformas a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, pues el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que la solicitud y proceso de revocatoria deberán cumplir con los previsto en la ley que regula la participación ciudadana.



### 3 Marco constitucional y legal

#### 3.1 Constitución

Por primera vez en la historia constitucional ecuatoriana, la Constitución de 1998 introduce la revocatoria del mandato como mecanismo de democracia directa. Los artículos 109 y 110 del texto constitucional disponían:

**Art. 109.-** Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los *alcaldes, prefectos y diputados* de su elección, por actos de *corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo*.

Cada uno de los candidatos a alcalde, prefecto o diputado, al inscribir su candidatura presentará su plan de trabajo ante el correspondiente tribunal electoral.

**Art. 110.-** La iniciativa para la revocatoria del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos, que represente por lo menos el *treinta por ciento de los empadronados* en la respectiva circunscripción territorial.

Una vez que el tribunal electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos en esta Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días inmediatamente posteriores a tal verificación. El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria [las cursivas son nuestras].

La Constitución de 2008 incorpora y refuerza este derecho reivindicándolo en una variedad de ámbitos. El artículo 105 de la Norma Suprema dispone:

**Art. 105.-** Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.

El texto de 2008 introduce las siguientes modificaciones esenciales en comparación con el texto de 1998:

1. Amplía a todas las autoridades de elección popular la posibilidad de que se revoque su mandato.
2. No considera causales para solicitar la revocatoria.
3. Reduce el porcentaje de respaldos para presentar la solicitud de revocatoria, de 30% del registro de electores a únicamente al 10% para todas las autoridades de elección popular, excepto para el Presidente de la República que se exige el 15%.



Los cambios mencionados reflejan la voluntad del Constituyente de hacer más operativa la revocatoria del mandato como mecanismo de democracia directa.



### 3.2 Código de la Democracia

En el artículo 199 del Código de la Democracia dispone que el desarrollo normativo de la sobre la solicitud y proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana; es decir, que es la Ley Orgánica de Participación Ciudadana la que debe normar este mecanismo de democracia directa.

### 3.3 Ley Orgánica de Participación Ciudadana

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana también era discreta en desarrollar legislativamente la revocatoria del mandato en sus artículos 25, 26, 27 y 28, y por ello se realizaron reformas el 11 de mayo de 2011, que tampoco son suficientes ni desarrollan adecuadamente el proceso de solicitud, las condiciones, calificación de las condiciones de admisibilidad y el proceso de revocatoria en sí, falencias que el proyecto presentado por el Asambleísta Henry Cuji intenta resolver.

## 4 Reformas legislativas del 11 de mayo de 2011 sobre la revocatoria del mandato

Ante la realización de varios procesos de revocatoria del mandato y ante la eminencia de otros procesos, el Secretario General de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) presenta el 10 de noviembre de 2010 una acción de inconstitucionalidad por omisión contra el Función Legislativa y Función Ejecutiva, por no cumplir con el mandato legal de expedir una norma electoral que regule adecuada y suficientemente la revocatoria del mandato.

En Sentencia No. 001-11-SIO-CC, de 26 de enero de 2011, la Corte Constitucional resuelve rechazar la demanda de inconstitucionalidad por omisión, pero como medida cautelar ordena la suspensión por parte del Consejo Nacional Electoral de los procesos de revocatoria

**[...] hasta que la Asamblea Nacional regule los requisitos y procedimientos para hacer efectivo este derecho de participación [revocatoria del mandato] [...].**

Como consecuencia de la decisión constitucional, la Asamblea Nacional emprende reformas al Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), con el fin de regular con más detalle la revocatoria del mandato. Dichas reformas fueron publicadas en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo de 2011.

En resumen, las reformas del 11 de mayo de 2011 introducen los siguientes cambios:

1. En el artículo 25 de la LOPC se introducen causales para la revocatoria, que la Constitución no contemplaba, aunque algunas son demasiadas generales.
2. En el artículo 26 de la LOPC se introducen porcentajes diferenciados para los res-

A large, stylized handwritten signature in black ink. To its right is a circular stamp, partially overlapping the signature, which appears to be a personal or official seal.

paldos de la solicitud de revocatoria, en consideración del número de lectorales.

3. En un artículo innumerado se introducen requisitos de admisibilidad, otorgando a la autoridad de la que se solicita la revocatoria la posibilidad de impugnar la petición.
4. En el artículo 27 de la LOPC se dispone el trámite del proceso de revocatoria, estableciéndose diversos plazos para la recolección de firmas según el tamaño del electorado.

Con esta reforma, la Función Legislativa cumplió con el mandato de la Corte Constitucional de completar el desarrollo legislativo de la revocatoria del mandato; pero no se lo hizo de manera completa y adecuada, y esto es lo que justifica la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, presentada por el Asambleísta Henry Cuji, con el fin de organizar y operacionalizar adecuada y efectivamente el proceso de revocatoria desde la solicitud hasta la culminación del proceso revocatorio.

## 5 Análisis del proyecto de ley reformativa

Entre otros aspectos, el proyecto presentado por el Asambleísta Henry Cuji introduce los siguientes detalles a la revocatoria del mandato regulada en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

1. Propone el reemplazo del Capítulo IV del Título II de la Ley de Participación Ciudadana, que regula la revocatoria del mandato, pues es necesario hacer una redacción más sistemática de todo el articulado del Capítulo IV.
2. Se delimitan de mejor manera las causales, pues la norma vigente es demasiado general, reduciéndose las causales a: (1) Incumplimiento del plan o programa de trabajo; (2) sentencia condenatoria ejecutoriada por infracciones penales de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, genocidio o lesa humanidad; e, (3) Incumplimiento del pago de pensiones alimenticias.
3. Se establecen los documentos habilitantes que deben acompañarse para la solicitud.
4. Se establece que la solicitud de revocatoria, una vez calificada, deberá ser notificada a la autoridad cuestionada, quien tendrá un plazo de 7 días para presentar pruebas de descargo; y, luego, se realizará una audiencia pública para que tanto el proponente como la autoridad cuestionada expongan sus argumentos y contraargumentos.
5. Se reajustó también el número de firmas de respaldo necesarias que debe reunir el proponente de la revocatoria, en consideración que hay parroquias rurales y cantones con un número reducido de población.

En fin, el objetivo de la reforma es preservar la revocatoria como instrumento eficaz de democracia directa; mejorar y completar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, proporcionar un medio eficaz de que la revocatoria se enmarque en un procedimiento claro y con garantías mínimas.

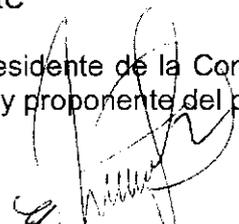


## 6 Resolución

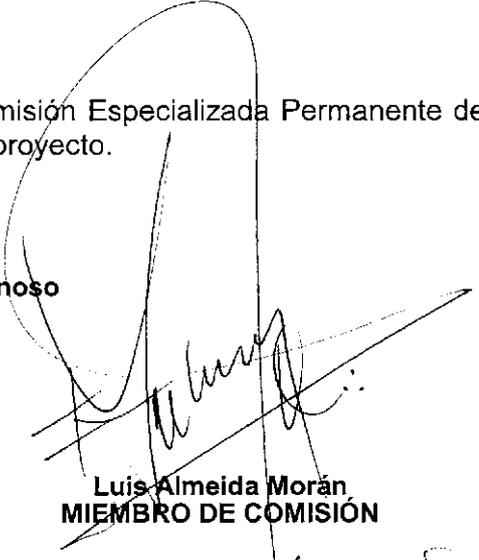
Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado resuelve emitir informe favorable para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para la regulación de la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección popular.

## 7 Asambleísta ponente

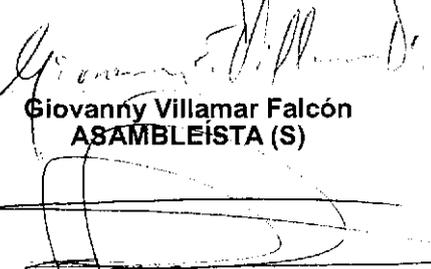
**Ab. Henry Cuji Coello**, Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado y proponente del proyecto.

  
**Mauro Andino Reinoso**  
PRESIDENTE

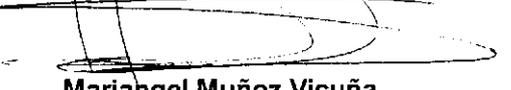
  
**Henry Cuji Coello**  
VICEPRESIDENTE

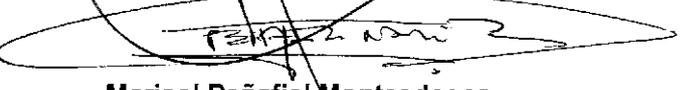
  
**Luis Almeida Morán**  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
**Rosana Alvarado Carrión**  
MIEMBRO DE COMISIÓN

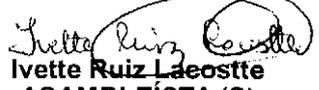
  
**Giovanni Villamar Falcón**  
ASAMBLEÍSTA (S)

  
**César Gracia Gámez**  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
**Mariangel Muñoz Vicuña**  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
**Marisol Peñafiel Montesdeoca**  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
**María Paula Romo Rodríguez**  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
**Ivette Ruiz Laeastte**  
ASAMBLEÍSTA (S)

  
**Xavier Tomala Montenegro**  
MIEMBRO DE COMISIÓN



## PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL



### Considerando

- Que** el artículo 61, numeral 6, de la Constitución de la República establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;
- Que** los conceptos constitucionales referentes al procedimiento, plazos y financiamiento, de los procesos revocatorios del mandato previstos en los artículos 105, 106 y 107 de la Carta Magna, deben ser desarrollados debidamente por la normativa secundaria;
- Que** el artículo 2, numeral 5, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código Electoral- prevé que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, al tiempo que el artículo 199 prevé que la solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;
- Que**, en los artículos del 25 al 28 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se establecen insuficientemente los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;
- Que** es necesario desarrollar adecuadamente en la Ley, las causales y otras consideraciones por las que las electoras y los electores pueden demandar la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, a fin de que ésta refleje la verdadera necesidad social de la revocatoria, como mecanismo de fortalecimiento de la democracia participativa directa; y,
- Que** la Constitución, en el artículo 84 dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

### **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para la regulación de la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular**

**Artículo 1.-** Remplácese el Capítulo IV, De la revocatoria del mandato, del Título II, por el siguiente:

#### **“Título Cuarto De la revocatoria del mandato**

**Art. 25.-** Revocatoria del mandato.- Las y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por alguna de las siguientes

razones:

1. Incumplimiento o abandono del plan o programa de trabajo.
2. Sentencia condenatoria ejecutoriada por infracciones penales de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, genocidio o lesa humanidad.
3. Incumplimiento del pago de pensiones alimenticias.

La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.

Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez una solicitud de revocatoria del mandato por cada autoridad de elección popular.

Las y los servidores públicos y las autoridades de elección popular, de todos los niveles de gobierno, no podrán impulsar, promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato.

Previo a la solicitud de revocatoria del mandato, la o las personas interesadas deberán solicitar en el Consejo Nacional Electoral el instructivo de revocatoria del mandato, en el que se detallarán las pruebas que documentadamente se deberán presentar junto con la solicitud de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada y, en base a las cuales, el organismo electoral junto con las pruebas de descargo de esta última, determinará la pertinencia o no del proceso revocatorio, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Para efectos de la determinación de la pertinencia del proceso revocatorio, el Consejo Nacional Electoral dispondrá como requisito habilitante para la inscripción de candidaturas a las diferentes dignidades de elección popular que los planes, programas o propuestas de trabajo de las y los candidatos se enmarquen en cronogramas estructurados por el número de años para los que será elegida cada autoridad, en los que se proyectará el cumplimiento de los diferentes componentes del plan, programa o propuesta de trabajo.

Art. 26.- Solicitud.- La solicitud de revocatoria deberá contener:

1. La identificación del proponente y de la autoridad de elección popular contra quien se dirige la solicitud de revocatoria.
2. La causal por la que se solicita la revocatoria, conforme al artículo 25 de esta ley.
3. La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria.
4. El lugar donde se le puede hacer conocer de la solicitud a la autoridad cuestionada.
5. La designación del lugar en que debe notificarse al proponente, con la inclusión de una dirección de correo electrónico y teléfono móvil.
6. La declaración de que no se ha planteado otra solicitud de revocatoria contra la misma autoridad.

A la solicitud de revocatoria, se deberá acompañar:

1. La comprobación de que el proponente se encuentra en ejercicio de sus derechos de participación.
2. Los elementos de prueba que sustenten las afirmaciones del proponente.
3. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso.

La documentación que se presente deberá estar debidamente certificada y notariada.



Art. 27.- Trámite.- La solicitud de revocatoria se presentará ante el Consejo Nacional Electoral, el que en un término de tres días examinará si reúne los requisitos legales, la calificará y ordenará que se notifique a la autoridad con la copia de la solicitud, a fin de que, de ser el caso, impugne de forma documentada la solicitud en el término de siete días.

Si la solicitud no reúne los requisitos de admisibilidad, se ordenará que el proponente la aclare o complete en el término de tres días. Si no lo hiciere, el Consejo Nacional Electoral se abstendrá de tramitarla. En este caso, el Consejo Nacional Electoral ordenará la devolución de los documentos que acompañan a la solicitud, sin necesidad de dejar copia.

Art. 28.- Audiencia.- Transcurrido el término de impugnación de la autoridad contra quien se solicita la revocatoria, el Consejo Nacional Electoral convocará a las partes a audiencia en el término no mayor de tres días. La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección del Consejo Nacional Electoral, en el día y hora señalados.

Si inasisten ambas partes a la audiencia, el Consejo Nacional Electoral dará por concluido el proceso y dispondrá su archivo. Si inasiste la autoridad de elección popular cuestionada, el Consejo Nacional Electoral dictará su resolución admitiendo o negando la solicitud de revocatoria en base de la documentación presentada.

Si asisten las dos partes, el Consejo Nacional Electoral recibirá sus declaraciones, comenzando con la intervención del proponente quien señalará los motivos por los que solicita la revocatoria; posteriormente, intervendrá la autoridad cuestionada, quien podrá impugnar los argumentos de la solicitud. Tanto el proponente como la autoridad cuestionada tienen derecho a la réplica.

El Consejo Nacional Electoral podrá controlar la actividad de los intervinientes; hacer las preguntas que considere pertinentes o escuchar a otras personas o instituciones o evitar dilaciones innecesarias, para mejor resolver.

Para la evaluación del grado de cumplimiento del plan, programa de trabajo o propuestas realizadas, el Consejo Nacional Electoral aplicará el procedimiento específico previsto en el reglamento para cada dignidad.

La audiencia terminará cuando el Consejo Nacional Electoral forme su criterio y dictará en el mismo acto su resolución admitiendo o negando la solicitud de revocatoria, en forma verbal, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de dos días y se notificará a los intervinientes en las veinticuatro horas siguientes.

Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor.

A large, stylized handwritten signature in black ink, with the initials "R.O.F." written below it.

No se aceptará incidente alguno que tienda a retardar el trámite y se garantizará el debido proceso y el derecho de los intervinientes a ser escuchados en igualdad de condiciones.

Admitida la solicitud de revocatoria, el Consejo Nacional Electoral entregará en el término de tres días los formularios respectivos para la recolección de firmas..

Art. (...).- Apelación.- De la resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, quien resolverá por el mérito de los autos en el término de tres días desde la recepción del proceso.

Art. 28.- Legitimación ciudadana.- La solicitud de revocatoria deberá obtener el respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente:

1. El treinta y cinco por ciento (35%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 500 electores;
2. El treinta por ciento (30%) de respaldos para las circunscripciones de 501 hasta 2.000 electores;
3. El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de 2.001 hasta 5.000 electores;
4. El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;
5. El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;
6. El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;
7. El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y,
8. El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores.

Tratándose de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional.

Art. (...).- Recolección de firmas.- Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas:

1. Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores;
2. Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores;
3. Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores;
4. Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y,

5. Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.

Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral.

Art. (...).- Proceso de revocatoria de mandato.- El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes.

La solicitud de revocatoria será rechazada sino cuenta con el número de respaldos exigidos en esta Ley.

La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo en el caso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, que requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato, la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será reemplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la ley.

De encontrarse irregularidades cometidas por la autoridad cuestionada o por la persona solicitante en la formulación de la solicitud de revocatoria, el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a las autoridades judiciales ordinarias o electorales correspondientes.”

**Razón:** Siento como tal, que el informe para primer debate sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para la Regulación de la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión de 23 de mayo de 2012.- Quito, 23 de mayo de 2012.- Lo certifico.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA  
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**

